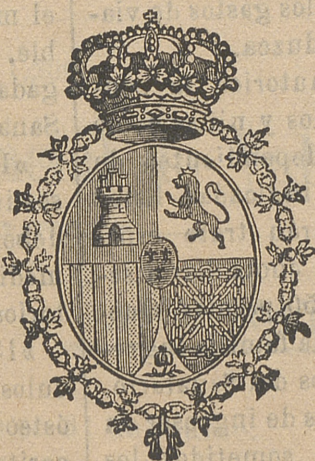


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.  
(Gaceta del 16 de Abril de 1914.)

Núm. 1:220.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 4.º

#### CIRCULAR NÚMERO 72.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión de 14 del actual, los mozos Mateo Moreno del Campo, núm. 12, Ayuntamiento de Villabragima; Leandro Arés Giraldo, núm. 5, Ayuntamiento de Moral de la Reina; Cándido Rodríguez Cabrera, núm. 2, Cayetano Martín Fraile, núm. 4, Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija; todos del reemplazo de 1914, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura; debiendo ser presentados, caso de ser habidos, ante la Comisión mixta.

Valladolid 16 de Abril de 1914.

El Gobernador

Julio Blasco Perales.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr. A pesar de las indicaciones dadas en circulares anteriores, con el objeto de que la estancia temporal de niños en los Sanatorios de Oza (Coruña) y Pedrosa (Santander) contribuyera en todos sentidos á la lucha contra la tuberculosis, esta Inspección ha observado que dichas indicaciones no se han cumplido con el mayor rigor, quedando algo desvirtuado, por tanto, el fin para que fueron creados dichos Sanatorios.

»Se hace, pues, necesario insistir una vez más acerca del objeto á que tienden estos Sanatorios marítimos, de los medios convenientes para que aquél se realice y de cuál debe ser el criterio que ha de presidir á la admisión de niños en aquéllos, tanto más, cuanto que las innovaciones introducidas en el de Oza, exigen modificar, ampliándolos, los requisitos de ingreso.

»El fin perseguido hasta ahora en los Sanatorios de Oza y Pedrosa fué la terapéutica curativa y preventiva contra la tuberculosis por medio de la cura marina

y solar, la vida al aire libre y en régimen de reposo y alimentación á que deben someterse los niños *tuberculosos incipientes* ó en fase inicial y los *pretuberculosos* durante la estancia en dichos Sanatorios.

»Son, por tanto, las condiciones de *tuberculoso incipiente* ó de *pretuberculoso*, según el caso, las que deben llevar los niños para su ingreso, entendiéndose la primera aquella que sea presentar manifestaciones clínicas locales, notorias y contagiosas *dan reacción positiva á la tuberculina* (cutirreacción de Pirquet), y la segunda representada por aquellos niños hereditariamente débiles, raquíticos y anémicos, *aunque no den reacción positiva á la tuberculina*, pues en realidad están dichos niños en condiciones abonadas para el desarrollo de la tuberculosis.

»El ingreso de esta segunda categoría de niños debe estar sujeta al de los de la primera, es decir, que sólo quedando plazas disponibles después del ingreso de los niños que hemos llamado *tuberculosos incipientes* ó *iniciales*, pueden ingresar estos últimos, tenidos por *pretuberculosos*.

»Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad dicha, es el ingreso de niños sanos en los Sanatorios.

»Es necesario repetir que estos niños sanos sólo son tributarios de las *Colonias Escolares de verano*, sean marinas ó de montaña,

pues el régimen á que se les debe someter difiere del que se sigue en los Sanatorios. De ingresar esos niños en estos establecimientos, no sólo perturbaría su marcha, sino que perjudicaría á los niños verdaderamente necesitados de la vida del Sanatorio, quitándoles plazas que de derecho les corresponde.

»Resta un grupo de niños, definitivamente tuberculosos, que quedaban excluidos del ingreso en estos Sanatorios, aunque de hecho se les admitió en temporadas anteriores, no obstante las reglas establecidas. Comprende este grupo todas las tuberculosis locales, en período agudo ó crónico, con deformidades ó sin ellas, abiertas ó cerradas.

»Ahora bien, así como los niños *tuberculosos incipientes* y *pretuberculosos* exigen para obtener buen resultado de su tratamiento marino una estancia media de cuatro meses en los Sanatorios, los niños con *localizaciones tuberculosas* (ó sea articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas), requieren un tiempo indefinido de estancia y el empleo de medios terapéuticos adecuados. Someter estos enfermos al mismo plan que á los tuberculosos iniciales y á los pretuberculosos, y admitirlos en igualdad de condiciones y tiempo sería cometer una grave equivocación.

»Atendiendo á estas razones, se ha construido en el Sanatorio

de Oza un pabellon dotado de todo el material necesario para el tratamiento de las tuberculosis externas, muy especialmente de las de huesos y articulaciones, habilitándose otro de iguales condiciones que el anterior para llenar indicaciones idénticas.

»De este modo queda transformado parte de dicho Sanatorio en permanente, aunque funcionando el resto del mismo por tiempo ilimitado (temporada), como en años anteriores, para el tratamiento de los tuberculosos iniciales y pretuberculosos tantas veces citados.

»Con el fin de que en ningún caso se desvirtuen desnaturalizándose las finalidades de estos establecimientos, esta Inspeccion general tiene el honor de proponer á V. E. que, si lo estima conveniente, se digne aprobar las reglas que siguen como modificacion y ampliacion de la Real orden de 14 de Marzo de 1910:

»1.<sup>a</sup> Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán temporalmente sólo niños tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

»2.<sup>a</sup> Que á estos Sanatorios podrán concurrir, indistintamente, niños de todas las provincias de España.

»3.<sup>a</sup> Que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

»4.<sup>a</sup> Que recibidas en esta Inspeccion general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine, mediante sorteo, las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

»5.<sup>a</sup> Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutencion y estancia de los niños, á razon de 1'50 pesetas diarias por cada plaza y su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como tambien lo son los de conservacion de edificio, material de enseñanza, ropa de cama y aseo y servicio de comedor y cocina.

»6.<sup>a</sup> Que si las Corporaciones lo desean podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros y Maestras adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarlos en el viaje de regreso,

debiendo, en estos casos, abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

»7.<sup>a</sup> Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'50 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

»8.<sup>a</sup> Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreaccion por la tuberculina.

»9.<sup>a</sup> Queda suprimida la admision de personas que pretenden acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

»10. Que sea excluido todo niño, pretuberculoso ó tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el período contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

»11. Que la cartilla correspondiente á cada niño se llene en el punto de partida, procurándose,

por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

»12. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio cuatro meses en los Sanatorios.

»13. Que los niños con tuberculosis locales principalmente ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

»14. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

»15. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

»16. Que la cuota diaria para al sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuen-

ta de las Corporaciones, etc., gastos de viaje, vestuarios y ingresarlos y recogerlos en el sanatorio.

»17. Que recibidas en esta Inspeccion general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos se determinará su admision según las plazas vacantes que existan; y

»18. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspeccion general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene, se oponga la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1910.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1914.--Sanchez Guerra.--Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 14 de Abril de 1914.)

Núm. 1.199.

## Diputacion provincial de Valladolid.

### Contaduría de fondos provinciales.

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8310'07		810'70		412'40		9533'17	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	5113'92		701'20		284'38		6099'50	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	11209'46		7367'33		»		18576'79	
Capítulo 4.º—Cargas..	4994'18		746'90		»		5741'08	
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6819'86		1005'05		»		7824'91	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	55820'08		15380'50		»		71200'58	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	3141'51		721'42		»		3862'93	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		»		1118'27		1118'27	
Capítulo 10.º—Carreteras..	4810'30		1755'51		»		6565'81	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		410'83		»		410'83	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		»		»		»	
TOTAL..	100219'38		28899'44		1815'05		130933'87	

Valladolid á 31 de Marzo de 1914.—El Contador de fondos provinciales, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, *L. Conde*.

Comision provincial.—Sesion del 7 de Abril de 1914.—Se aprobó la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Carlos Delgado*.—El Secretario accidental, *Ramon Montagut*.

Núm. 1.200.

# Diputación Provincial de Valladolid

## CONTADURÍA

## AÑO NATURAL DE 1914

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Marzo.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS				
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	Propiedades y derechos.	2.919.759	44			2.919.759	44			
2	Valores independientes del presupuesto.			2.919.759	44			2.919.759	44	
45	Depósitos en garantía.	174.033	67	17.470	57	153.563	10			
46	Depositantes.	17.470	57	174.033	67			156.563	10	
43	Depositario.	354.011	24	278.900	07	75.111	17			
6	Resultas de Ingresos.				1.938	29			1.938	29
7	Presupuesto de 1914.	4.113.373	08	4.072.419	78	40.953	30			
8	Capítulo 1.º—Rentas.	12.671	50	35	23	12.636	27			
	3.º—Donativos.									
9	4.º—Repartimiento.	1.048.631	75	205.794	42	842.837	33			
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.									
44	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	453.653	39	26.809	65	426.843	74			
11	7.º—Extraordinarios.	200				200				
12	8.º—Arbitrios especiales.	40.050		10		40.040				
13	10.—Enajenaciones.	15.000				15.000				
15	Capítulo 1.º—Administración provincial.	25.810	77	114.398				88.587	23	
16	2.º—Servicios generales.	2.076	99	73.194				71.117	01	
17	3.º—Obras obligatorias.	26.833	52	222.921	53			196.088	01	
18	4.º—Cargas.	6.270	91	68.392	99			62.622	08	
19	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	14.553	74	93.899				79.345	26	
20	6.º—Beneficencia.—Gastos.	140.464	05	854.407				713.942	95	
21	7.º—Corrección pública.	4.259	58	46.355	20			42.095	62	
22	8.º—Imprevistos.	576	06	13.419	17			12.843	11	
23	10.—Carreteras.	14.608	98	78.789	75			64.180	77	
24	12.—Otros Gastos.	630	83	4.930				4.299	17	
25	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	7.693		1.081		6.612				
26	4.º—Repartimiento.	997.924	69	14.739	02	983.185	67			
27	5.º—Instrucción pública.—Ingresos.	126.000				126.000				
28	6.º—Beneficencia.—Ingresos.	397.292	15	102.900	93	294.391	22			
42	7.º—Extraordinarios.	144.795	30	702	70	144.092	60			
29	8.º—Arbitrios especiales.	827.508				827.508				
30	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial.	680		4.198	75			3.518	75	
31	2.º—Servicios generales.			871.487	10			871.487	10	
32	3.º—Obras obligatorias.			202.077	61			202.077	61	
33	4.º—Cargas.	2.357	09	460.476	41			458.119	32	
34	5.º—Instrucción pública.—Gastos.	10.687	50	250.799	64			240.112	14	
35	6.º—Beneficencia.—Gastos.	27.713	43	471.117	04			443.403	61	
36	7.º—Corrección pública.	932	64	68.358	80			67.426	16	
37	8.º—Imprevistos.	329	38	13.201	87			12.872	49	
38	10.—Carreteras.	114	60	200.307	42			200.192	82	
39	12.—Otros Gastos.			141	80			141	80	
40	Libramientos en suspenso.	2.643	30			2.643	30			
41	Depositario por pagos a formalizar.			2.643	30			2.643	30	
17	Capítulo 14.—Reintegros.	1.000				1.000				
	SUMAS.	11.932.611	15	11.932.611	15	6.915.377	14	6.915.377	14	

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 11.932.611'15

Valladolid 31 de Marzo de 1914.—El Contador, *Eumenio Rodriguez*.—V.º B.º El Presidente, *L. Conde*.—Comisión provincial.—Sesión del 7 de Abril de 1914.—Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*Delgado*.—*F. de la Reguera*.—*Belloso*.—*Mateo*.—*Recio*.—El Secretario accidental, *Montagut*.

Núm. 1.212.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1914.—Mes de Febrero

Estadística del movimiento natural de la población.

Población. . . . .	287283
NÚMERO DE HECHO. . . . .	
Absoluto. . . . .	
Nacimientos (1)	937
Defunciones (2)	590
Matrimonios. . . . .	139
Por 1.000 habitantes. . . . .	
Natalidad (3).	3'26
Mortalidad (4).	2'05
Nupcialidad. . . . .	0'48
NÚMERO DE VIVOS. . . . .	
Varones. . . . .	476
Hembras. . . . .	461
NÚMERO DE NACIDOS. . . . .	
Legítimos. . . . .	895
Ilegítimos. . . . .	29
Expositos. . . . .	18
TOTAL. . . . .	937
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
Legítimos. . . . .	25
Ilegítimos. . . . .	2
Expositos. . . . .	4
TOTAL. . . . .	27
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	
Varones. . . . .	295
Hembras. . . . .	295
Menores de 5 años. . . . .	227
De 5 y más años. . . . .	363
En hospitales y casas de salud. . . . .	41
En otros Establecimientos benéficos. . . . .	15

Valladolid 15 de Abril de 1914.  
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 1.211.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1914.—Mes de Febrero.

Estadística del movimiento natural de la población.

#### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2	Tifo exantemático (2).	»
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	»
4	Viruela (5).	2
5	Sarampion (6).	2
6	Escarlatina (7).	»
7	Coqueluche (8).	2
8	Difteria y crup (9).	14
9	Grippe (10).	14
10	Cólera asiático (12).	»
11	Cólera nostras (13).	»
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	3
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	21
14	Tuberculosis de las meninges (30).	1
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	11
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	18
17	Meningitis simple (61).	23

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.  
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.  
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.  
(4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.  
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

- 18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) . . . . . 51
  - 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79) . . . . . 61
  - 20 Bronquitis aguda (89) . . . . . 63
  - 21 Bronquitis crónica (90) . . . . . 15
  - 22 Neumonía (92) . . . . . 11
  - 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98) . . . . . 49
  - 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) . . . . . 6
  - 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) . . . . . 27
  - 26 Apendicitis y Tifitis (108) . . . . . »
  - 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109) . . . . . 2
  - 28 Cirrosis del hígado (113) . . . . . 3
  - 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) . . . . . 12
  - 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) . . . . . 1
  - 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137) . . . . . »
  - 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) . . . . . »
  - 33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151) . . . . . 23
  - 34 Senilidad (154) . . . . . 22
  - 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) . . . . . 8
  - 36 Suicidios (155 á 163) . . . . . »
  - 37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 á 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153) . . . . . 104
  - 38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) . . . . . 19
- Total. . . . . 590**

Valladolid 15 de Abril de 1914.  
—El Jefe de Estadística, **Julio Baeza.**

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.218.

**Cegeces del Monte.**

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, el mozo Andrés Rodriguez Expósito, número 11 del sorteo y Reemplazo del año de 1911, se ha instruido el oportuno expediente, con sujecion á las

disposiciones del artículo 157 y siguientes de la ley y por sus resultados, esta Corporacion le ha declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos. Ental concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía antes del día 6 del próximo mes de Mayo, ó en

dicho día ante la Comision mixta de Reclutamiento de Valladolid, que tendrá lugar el juicio de exenciones de este pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Y por lo que afecta el buen servicio del Estado, ruego y encar-

go á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca y captura de referido prófugo y remision á esta Alcaldía ó á la Comision mixta de la provincia. Cogeces del Monte á 11 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, **Leocadio Aragon.**

Núm. 1.177.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

**Contaduría.**

**Año de 1914.**

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por administracion, durante los meses de Enero, Febrero y el actual, los cuales han sido satisfechos en la semana del 16 al 21 del corriente.

Nombre del perceptor	Materiales	Obras en que han sido empleados	Precio Pesetas	Importe Pesetas
Doña Victorina García . . . . .	205 hectólitos de cal común . . . . .	Mercados públicos, muro de contencion del río Pisuerga, fuente de la Plaza de Pi y Margall y Escuela de la calle de Velardes . . . . .	1	205
Nicéforo Hernandez . . . . .	40 docenas de coladeras . . . . .	Parque de la Seccion de Obras . . . . .	4'50	180
Al mismo . . . . .	Diferentes efectos de ferreteria . . . . .	Al mismo . . . . .	»	260
Patricio Perez . . . . .	16 metros cúbicos de arena . . . . .	Escuela de la calle del Prado, Velardes, Expósitos, Mercados del Val, Campillo y Cementerio Católico . . . . .	3'50	56
Demetrio de la Bastida . . . . .	30 docenas de escobas de brezo . . . . .	Parque de la Seccion de Obras . . . . .	3'50	105
A la Progresiva de Castilla . . . . .	12.300 ladrillos España huecos . . . . .	Mercados públicos y casa de la calle de Lopez Gomez . . . . .	3'75	461'25
A la misma . . . . .	1.000 ladrillos Rasilla . . . . .	Locales para Escuelas de las calles del Prado, Velardes y Expósitos, Arcas Reales, fuente de la Plaza de Pi y Margall, los precios se hallan fijados por el 100 de unidades . . . . .	3	30
A la misma . . . . .	500 ladrillos prensados . . . . .	Parque de la Seccion de Obras, Depósito de bombas de la calle del Marqués del Duero, Casilla Guarda del Campo, puentes del Esgueva y bancos de las Escuelas públicas . . . . .	5'75	28'75
A la misma . . . . .	3.200 ladrillos España 1.ª . . . . .	»	6'50	208
A la misma . . . . .	1.490 tejas Borgoña . . . . .	»	13	193'73
A la misma . . . . .	36 medias tejas Borgoña . . . . .	Obras anteriormente citadas, siendo el precio de la tonelada á . . . . .	13	4'70
A Don José de la Riva . . . . .	19.576 kilos de yeso . . . . .	»	19	371'94
Al mismo . . . . .	13 sacos de cemento y 2 de cal hidráulica . . . . .	Mercados, local para Escuela de la calle del Prado y Arcas de Argales; 11 á 4'75 pesetas y 2 á 3'75 . . . . .	»	59'75
Al Hijo de Alfredo G. Sapela . . . . .	Pinturas y demás efectos de Droguería . . . . .	»	»	313'85
Al mismo . . . . .	224 kilos de albayalde, 163 de aceite, 68 de aguarrás y demás efectos de Droguería . . . . .	Para la pintura de los Mercados del Val, Campillo y Portugalete . . . . .	»	755'40
A D. Pedro Sanchez . . . . .	Pintura de 17 muros de ladrillo y 17 jarrones de barro . . . . .	Sitio llamado «Merendero» en los jardines del Campo . . . . .	»	75
A D. Justo Rodriguez . . . . .	17 jarrones con sus peanas y 100 tiestos de diferentes tamaños . . . . .	Los jarrones para el sitio anteriormente indicado y los tiestos con destino al invernadero . . . . .	»	115'75
<b>TOTAL . . . . .</b>			»	<b>3.421'12</b>

Importa la presente nota la suma de tres mil cuatrocientas veinticuatro pesetas, doce céntimos, según resulta de las cuentas que se acompañan á los respectivos libramientos. Valladolid 31 de Marzo de 1914.—El Contador, **Nicolás G. y Peña.**—V.º B.º, El Alcalde, **A. Infante.** Ayuntamiento.—Sesion ordinaria 8 de Abril de 1914. El Ayuntamiento aprobó la anterior nota de gastos. Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico, **R. Zaragoza.**—V.º B.º, El Alcalde, **A. Infante.**